



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-001-2019-00037-00
Demandante	:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPO (EMSERSOPÓ E.S.P.)
Demandado	:	FRANCISCO JOSÉ VELÁSQUEZ URIBE Y OTROS
Medio de Control	:	REPETICIÓN
Asunto	:	Requerimiento para notificación personal

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, como quiera que se verifica el envío de comunicación a la demandada Lucy Esperanza Díaz Hernández, con constancia de haber sido entregada, según certificación expedida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo (folio 151 y 152), sin embargo, la citada no se acercó a la diligencia de notificación personal, por tanto, se debe proceder a realizar la notificación por aviso, conforme lo prevé el artículo 292 del CGP, como se cita a continuación.

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por

medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

NOTIFÍQUESE POR AVISO a la señora Lucy Esperanza Díaz Hernández, en la forma dispuesta en el artículo 292 del CGP,

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9aef4082ad69ee18d26780c7969feec5bb65a4ec5477ecdc26d93d95725680c

Documento generado en 21/07/2020 02:56:42 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00300-00
Demandante	: INVERSIONES ROMANO LIMITADA
Demandado	: MUNICIPIO DE CHÍA
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Niega reposición y concede apelación contra auto que rechazó la demanda

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con anexos (fl. 54 a 61, contra el auto proferido el 7 de febrero de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 169 del CPACA, considerando que había operado la caducidad.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 numeral 1° del CPACA, contra el auto que rechaza la demanda sólo procede el recurso de apelación, en consecuencia, se niega por improcedente el recurso de reposición y se concede el de apelación al verificar que fue presentado en término para el efecto, ordenando la remisión del expediente al Superior, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición y en su lugar **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 7 de febrero de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **REMÍTASE** el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, a fin de que se surta el citado recurso.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eeebb94f8920364b4ecd5f773eddda4beeb54f383592f7fc5876b41aa4315b3

Documento generado en 21/07/2020 02:57:24 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPACQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2015-00272-00
Demandante	:	EMSERCHÍA E.S.P.
Demandado	:	MUNICIPIO DE CHÍA
Medio de Control	:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Asunto	:	ORDENA NOTIFICAR

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que en providencia del 7 de noviembre de 2019 se ordenó a la parte demandante realizar la notificación por aviso a la Junta de Vivienda Vivir Mejor Proyecto San Andrés Bojacá 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP y también se ordenó el emplazamiento de la Cooperativa de Vivienda Comunitaria Barrio Manantial, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, actuaciones que no se verifican dentro del expediente, siendo necesarias a fin de integrar el contradictorio en debida forma.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- REITERAR que la parte demandante realice la notificación por aviso a la Junta de Vivienda Vivir Mejor Proyecto San Andrés Bojacá 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO.- REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO de la Cooperativa de Vivienda Comunitaria Barrio Manantial, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

TERCERO.- Surtida las notificaciones en debida forma, ingrese al Despacho para proveer sobre lo pertinente.

- Previo a reconocer al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO, como apoderado de la parte demandante, se le requiere para que aporte los documentos que acreditan la calidad de la señora Astrid María Otero Beltrán, como gerente de EMSERCHÍA ESP.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe639955dfac8af6728e0e90d27e39eb17c091dcd090c7f81a241aa39f0a0d1

Documento generado en 21/07/2020 02:52:48 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-001-2017-00264-00
Ejecutante	:	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
Ejecutado	:	EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U.
Proceso	:	EJECUTIVO
Asunto	:	Corre traslado para alegar

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el trámite del presente proceso se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se profirió mandamiento ejecutivo el 5 de abril de 2018 (fl. 151 y 152)
- Se notificó personalmente al ejecutado el 5 de junio de 2019 (fl. 188)
- El ejecutado presentó dentro de término excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y no solicitó la práctica de pruebas (fl. 194 a 202)
- De las excepciones propuestas se corrió traslado al ejecutante (fl. 263)
- El ejecutante recorrió el traslado de las excepciones (fl. 265 a 277)

Luego entonces, sería del caso programar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, sino fuera porque el artículo 278 *ibídem.*, prescribe que se debe proferir sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por practicar, en consecuencia, a fin de evitar nulidades procesales y previo a proferir sentencia por escrito, se **corre traslado para alegar por escrito**, por el término de diez (10) días.

Córrase traslado al representante del Ministerio Público, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIAPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2dcc75d106db38d3b0248fd0794a744c46e5f2a772f391d9a31dc264d4fe28

Documento generado en 21/07/2020 02:54:07 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2017-00282-00
Demandante	: MARIA DE JESUS RAMIREZ DE GOMEZ
Demandado	: COLPENSIONES
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Fija fecha Audiencia de Pruebas

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que el proceso se encuentra pendiente de reprogramar la continuación de audiencia inicial, dada la suspensión de términos decretada por la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, se procede a fijar el **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, para llevar a cabo la aludida diligencia.

Cítese a las partes, al ministerio público y a los testigos **RAMIRO SANABRIA y LUZ AIDA SALCEDO DE SANABRIA**, a quienes se les informará que la audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo “Microsoft Teams”.

En virtud de la solicitud enviado vía correo electrónico el 14 de julio hogaño por la apoderada de la demandante, por Secretaria se **OFICIARÁ** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MACHETA**, al correo personeria@macheta-cundinamarca.gov.co, para que el día y la hora señalada en esta providencia, brinde su colaboración para la realización de esta diligencia mediante el suministro de los medios tecnológicos a los señores RAMIRO SANABRIA Y LUZ AIDA SALCEDO DE SANABRIA, toda vez que estas personas no cuentan con estos medios, ni acceso a internet y viven en veredas de dicho ente territorial, garantizando en todo momento las medidas de bioseguridad y protección. La apoderada de la parte actora, solicitante de la probanza, coordinará todo lo relacionado con la información respectiva a los aludidos declarantes.

A los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y a la personería municipal de Macheta, se les remitirá el vínculo para el acceso a la diligencia.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

LAZV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5136fa0b18fb36beec180057d2fcdcbdbddd0d458213133a43c55a01f4b408d

Documento generado en 21/07/2020 03:47:00 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2017-00325-00
Demandante	: MUNICIPIO DE CHÍA
Demandado	: WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRETE Y OTROS
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Ordena emplazar

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que la apoderada de la señora Ana Cecilia Ruiz Luque (coadyuvante del extremo activo) aporta devolución de los citatorios enviados por correo certificado al señor Jesús Fernando Salazar, por la causal residente ausente (fl. 547) y al representante legal de la PH El Pino y Akrez, bajo la causal dirección errada/dirección no existe (fl. 548) e informa que se sabe que el señor Iván Darío Rodríguez Gallón se trasladó al municipio de La Ceja – Antioquia, solicitando se autorice la notificación por edicto (fl. 542)

En efecto, considerando lo solicitado por la coadyuvante del demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, resulta pertinente ordenar el emplazamiento de Jesús Fernando Salazar y del representante legal de la PH El Pino y Akrez, igualmente para el señor Iván Darío Rodríguez Gallón, conforme lo dispone el artículo 293 *ibidem*, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de Jesús Fernando Salazar, del representante legal de la PH El Pino y Akrez, y de Iván Darío Rodríguez Gallón, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán*

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

SEGUNDO.- Surtido el emplazamiento en debida forma, ingrese al Despacho para proveer sobre lo pertinente.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a610acae21287e732380292fbecb8acbd8efbd36932a559d8a26543932477eec

Documento generado en 21/07/2020 02:54:57 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2018-00067-00
Demandante	: CLAUDIA PATRICIA PINILLA TORRES
Demandado	: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Ordena correr traslado de excepciones

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que se verifica que la última notificación a las partes se surtió el 11 de octubre de 2019, el término común de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 del CPACA se cumplió el 20 de noviembre de 2019 y el término de traslado de la demanda de treinta (30) días a los que hace referencia el artículo 172 del CPACA venció el 24 de enero de 2020, conforme se observa a folio 109. En consecuencia, por Secretaría del Despacho **DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA¹.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c139930a1205157ce5c11c8d8dd4f1c5bf9872a402572464677e84aac2fac

Documento generado en 21/07/2020 02:55:56 p.m.

¹ "PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días".